

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3313 Decreto n.º 160/2023, de 25 de mayo, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, para la puesta en marcha del COWORKING Digital de Murcia para el Fomento del Trabajo Autónomo y de la Economía Social.

La Cámara Oficial de Comercio Industria, Servicios y Navegación de Murcia, es beneficiaria de una ayuda para la ejecución del proyecto Coworking Digital en la ciudad de Murcia, inscrita dentro del Programa Operativo Plurirregional de España FEDER 2014-2020, en la que la Fundación Incyde actúa como organismo intermedio.

La ayuda persigue crear y equipar centros de incubación empresarial para mejorar la competitividad e incrementar la productividad de las empresas a través del fomento de la transformación digital de los emprendedores, las micropymes y las pymes.

La actuación, que asciende a un importe mínimo de 283.000,00 euros, está cofinanciada con fondos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en un 80%, siendo la ayuda FEDER de 226.400,00 euros.

La Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, a través de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, tiene entre sus objetivos fomentar el empleo autónomo y la economía social a través, entre otros instrumentos, de la formación, asesoramiento y de la innovación, tal como se desprende de la I Estrategia Integral de Empleo Autónomo 2022-2025 y del V Pacto por la Economía Social de la Región de Murcia 2021-2024, suscritos por las principales organizaciones representativas de autónomos y de empresas de economía social, respectivamente.

Entre las actuaciones de fomento se considera conveniente colaborar en el Coworking digital que la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, está poniendo en marcha, para que los trabajadores que accedan al autoempleo directamente, o a través de empresas de economía social de la ciudad de Murcia, puedan beneficiarse de las prestaciones del citado Coworking.

Entendiendo que existen razones de interés público, económico y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de esta actuación mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Empresa, Economía social y Autónomos, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 25 de mayo de 2023,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a favor de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, en la cuantía máxima de 56.600,00 € (cincuenta y seis mil seiscientos euros), para la puesta en marcha del proyecto Coworking Digital en la ciudad de Murcia, con el fin de fomentar el trabajo autónomo y la economía social.

El importe total es aportado íntegramente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos.

Artículo 2. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en el presente Decreto se regirá por lo previsto en él, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3. Interés público, social y económico.

Las actividades a subvencionar tienen un indudable interés público, social y económico, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados a la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, por ser el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Gobierno en materia de trabajo autónomo y fomento de la economía social.

Artículo 4. Justificación de la concesión directa.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y económico que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, al ser la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, única en su condición de beneficiaria en la ciudad de Murcia de una subvención FEDER 2014-2020 para el desarrollo del proyecto "coworking digital de Murcia" convocatoria 2022, por lo que la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, tiene interés en participar para lograr los objetivos de creación de empleos autónomos y consolidación de la economía social, ambos dentro de su ámbito competencial.

Artículo 5. Entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria de la subvención regulada en este Decreto será la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, con CIF Q3073001D.

Artículo 6. Financiación.

La subvención a conceder comportará un gasto total de 56.600,00 euros (cincuenta y seis mil seiscientos euros) a favor de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

La concesión de la subvención se realizará mediante convenio de colaboración entre la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 8. Inversiones subvencionables.

1. La Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, a través de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, a la firma del convenio de colaboración realizará una aportación de 56.600,00 € (cincuenta y seis mil seiscientos euros), destinados a las labores de acondicionamiento y adaptación del local, incluyendo mobiliario, cartelería o material de oficina.

2. Los gastos ocasionados por las acciones realizadas deben estar directamente relacionados con la subvención concedida, y lo serán por los siguientes conceptos:

1.º Material de oficina: ordinario no inventariable, prensa, revistas, libros y otras publicaciones.

2.º Material de oficina informático no inventariable.

3.º Gastos diversos en publicidad, comunicación y elaboración de web.

3. De la subvención queda excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 9. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo de vigencia establecido en el correspondiente Convenio de Colaboración. Concretamente, es obligación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia:

- La puesta a disposición a favor de la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, de las instalaciones de su titularidad sitas en C/ Frutos Baeza, 3, 30.004, Murcia.

- Garantizar la reserva de al menos un tercio de las plazas disponibles para personas autónomas que hayan accedido al autoempleo en los dos últimos años o que hayan constituido empresas de economía social. En caso de no existir la suficiente demanda las plazas podrán cubrirse por otros autónomos o socios de empresas de economía social que no cumplan los requisitos de antigüedad anteriormente expresados, o por otros solicitantes emprendedores, pymes o micropymes, a propuesta de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia.

- Gestionar directamente el coworking, así como asumir los gastos derivados de su funcionamiento ordinario (suministros, wifi, limpieza, seguridad, mantenimiento y cualesquiera otros gastos y arbitrios derivados de la propiedad).

- Justificar ante la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, el empleo de los fondos recibidos para acondicionamiento del coworking, conservando los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

- b) Justificar ante la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención.

- c) Comunicar a la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozcan.

- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.

- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos.

- f) Cualesquiera otros recogidos en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- g) Prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- h) Incorporar en todas las manifestaciones de promoción y difusión de las actividades objeto de ayuda que estas están subvencionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejería de Empresa, Economía Social y Autónomos, Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social.

- i) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10. Pago y justificación de la subvención.

El pago de la subvención se realizará en su totalidad –56.600 euros (cincuenta y seis mil seiscientos euros) – a la firma del convenio de colaboración a través del cual se instrumenta la subvención, con carácter anticipado a la ejecución del objeto subvencionado como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes al mismo y sin necesidad de prestar garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2.e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En los dos primeros meses del ejercicio siguiente desde la aportación inicial para la adaptación del local y compra del mobiliario, la Cámara Oficial de Comercio de Murcia deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos, mediante la documentación que se indica en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y, en particular, la que se señala a continuación:

a) Memoria de las actividades desarrolladas con cargo a la subvención concedida.

b) Relación de facturas o justificantes presentados, y declaración responsable del representante legal de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia.

c) Facturas con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago de los gastos ocasionados, que sean directamente imputables a la actividad subvencionada. Las facturas se pagarán mediante tarjeta, cheque, pagaré o transferencia bancaria, debiendo aportarse copia de estos, así como el correspondiente extracto bancario que refleje dichos cargos.

Artículo 11. Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 12. Modificación de los plazos de ejecución y justificación, y del proyecto presentado.

1. El órgano concedente de estas ayudas podrá otorgar una ampliación del plazo de ejecución del proyecto presentado, o del plazo de justificación establecido en el presente Decreto cuando, por razones no imputables a la entidad beneficiaria no fuera posible cumplir con dichos plazos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros, siempre que no exceda de la mitad de los mismos y no haya vencido el plazo de que se trate, en los términos del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a la interesada.

2. Asimismo, el órgano concedente podrá acordar, por razones de interés general debidamente justificadas por el beneficiario para la consecución de los fines de la subvención, la modificación del proyecto presentado, bien en cuanto a las actuaciones a realizar o a la cuantía del mismo, siempre que la modificación solicitada no supere la subvención global obtenida por el beneficiario, no haya finalizado el plazo de ejecución de la actividad y no se perjudiquen derechos de terceros. El acuerdo deberá ser notificado a la interesada.

Artículo 13. Reintegro de las cantidades percibidas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los siguientes casos:

a) Falta de realización total del objeto subvencionado.

b) Falta de disponibilidad de los fondos recibidos de la subvención FEDER.

c) Resolución anticipada del convenio de colaboración.

2. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en el convenio que regula la concesión de la subvención, procederá el reintegro proporcional de la ayuda recibida, a razón de la diferencia entre la cantidad efectivamente recibida y la empleada en los autónomos para el cumplimiento de las finalidades del convenio de colaboración conforme a las finalidades descritas en la cláusula tercera del convenio de colaboración.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 25 de mayo de 2023.—El Presidente, por sustitución, la Vicepresidenta, Isabel Franco Sánchez.—La Consejera de Empresa, Economía Social y Autónomos, María del Valle Miguélez Santiago.